

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLÍVAR.- Marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).-**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0125.-

REF: 13-836-31-89-002-2015-00273-00 Folio 024 Libro 11.-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser ello procedente, el Despacho procede a decretar las pruebas solicitadas en este asunto, de conformidad a lo normado en el Art. 373 del C.G.P.; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálase como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del presente proceso, el día catorce (14) de los cursantes, a partir de las once de la mañana (11:00a.m.), de conformidad a lo normado en el Art. 373 del C.G.P.-

SEGUNDO: Téngase como prueba todos los documentos aportados a la demanda para darle su valor probatorio al momento oportuno en la aludida diligencia.-

TERCERO: Ratifíquese de la lista de auxiliares de la Justicia de este Juzgado, para la práctica de la Inspección Judicial al bien a prescribir dentro del presente asunto, al Perito Ingeniero Civil, señor PEDRO ADAN OROZCO FONTALVO, a fin que para el día de la audiencia, rinda el dictamen pericial sobre la identificación del predio, ubicación, medidas, linderos y demás características que interesen al proceso. Cítese para que tome la debida posesión e infórmesele acerca de la gestión que deberá emprender en coordinación con la

parte actora para la realización de la visita al predio y lo relacionado a los gastos provisionales.-

CUARTO: Recepciónense en la diligencia de Instrucción y Juzgamiento, los testimonios de los señores JOSE MANUEL MARTÍNEZ DE LA HOZ y DAMASO CABARCAS MARQUEZ, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la demanda. Oficieseles en tal sentido.-

QUINTO: Escuchados los alegatos de las partes, de ser posible se dictará la correspondiente sentencia, en caso contrario se procederá de conformidad a como lo señala el numeral 5 del Art. 373 del C. G. P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48ac5e2d15a3ab29544f6390e494000aea933dcd7192fac2d9829a4b47653fe9

Documento generado en 03/03/2023 06:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>